

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01099

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda.

2. Parte demandada:

2.1. Interrogatorio de parte: Al representante legal de la parte demandante.

2.2. Prueba por informe: Se rechaza el informe pretendido, pues el mismo es respecto de personas diferentes a las partes, pues respecto de ellas la ley establece los mecanismos para obtener una prueba.

Líbrense oficio al demandante para que indique cada uno de los créditos y números respetivos y obligaciones del demandado con la entidad, los montos por concepto de capital de los mismos, la fecha que se causó el crédito, el valor de los intereses, el valor del capital, el número de cuotas, cada uno de los pagos realizados y los créditos y obligaciones que sirvieron de fundamento para diligenciar los pagarés, los montos por concepto de capital e intereses adeudados al momento de llenar los títulos valores, los saldos correspondientes.

Se niega el oficio respecto de los demás aspectos, puesto que no fueron objeto del derecho de petición aportado (art. 173 C.G.P.).

Para tal fin, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 10 del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados,

quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a27173897237b4d741801707c8e72f736c4e3d649eb3f8325d17c1f84c88989**

Documento generado en 16/05/2022 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>